



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGLURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN 10B DE POLICÍA**

ORDEN DE POLICIA No. 33

Por medio de la cual se ordena acatar recomendaciones dadas por el departamento administrativo de gestión del riesgo de desastres (DAGR) a los propietarios y/o responsables de unos inmuebles

(27 DE FEBRERO DE 2025)

La Inspectora 10B de Policía Urbana de primera categoría, en uso de las funciones delegadas en el Decreto 0312 del 24 de abril del año 2024, expedido el Alcalde Distrital de Medellín; los artículos 4, 149 y 150 de la Ley 1801 de 2016, procede a expedir la siguiente orden de policía preventiva.

HECHOS

1. Mediante Ficha técnica No **121413 de 2025** suscrita por personal profesional del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres (**DAGR**), en el cual se da a conocer el resultado a visita técnica realizada al inmueble ubicado en la dirección **CARRERA 40 # 50-43**, donde se observó detalladamente el evento y se describieron las causas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO

Visita de Inspección por riesgo realizada el 23 de enero de 2025 en el inmueble ubicado en la carrera 40 # 50-43, barrio Boston comuna 10 La Candelaria; allí se identifican y evalúan las posibles condiciones de riesgo, se realiza diagnóstico del escenario, se describe el evento y sus posibles causas, los impactos esperados sobre los elementos expuestos, recomendaciones de intervención con sus respectivos responsables.

CARACTERÍSTICAS DE LA ZONA (ACUERDO 048 DE 2014 – POT): Riesgo POT: No se encuentra clasificado como zona con condiciones de riesgo. Amenaza: Muy baja por movimiento en masa.

CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE:

*CBML: 10160140063
Uso privado*

DESCRIPCION DEL ESCENARIO DE RIESGO: Edificación de dos niveles, de planta y altura irregular, construida en muros a doble altura de tapia y de ladrillo simple, con estructura en caña brava y teja de barro como cubierta. Durante la inspección se pudo evidenciar:

- *El primer nivel tiene como destinación un inquilinato y unos cuartos de bodega.*
- *Deterioro por humedad en varios de los muros divisorios y de cierre.*



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Carrera 46 N° 61-01. Prado Centro
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 ext. 1133. Medellín - Colombia



SGS



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- *Afectación severa en la estructura en caña brava de la cubierta, en gran parte de la edificación.*
- *Desprendimiento del cielo raso por filtraciones de aguas lluvias y humedad en varios muros de la edificación como corredor, cocina, en una de las alcobas y el baño.*
- *El segundo nivel, ubicado en la parte posterior de la propiedad, se observa que la canoa del techo en lámina presenta deterioro generalizado con desacople en sus elementos lo que permite la caída directa de las aguas al patio del primer nivel.*
- *El cableado eléctrico se encuentra expuesto y con malos empalmes en varios sectores lo que generan riesgo de un corto circuito al interior de la edificación.*
- *Hay deflexión en la viga en madera ubicada sobre uno de los muros afectados por la humedad que soportan la estructura de la cubierta.*
- *Un deterioro generalizado en el inmueble por falta de mantenimiento*

POSIBLES CAUSAS:

Basado en la condición de riesgo actual, a continuación, se describen los factores que se pueden considerar condicionantes y detonantes del evento:

Deficiencias constructivas: Cableado eléctrico sin canalizar por tubería, Falta de impermeabilización en la cubierta.

Vida útil de los materiales: deterioro de los materiales por el tiempo y la exposición al medio ambiente.

Antrópico: deterioro por falta de Mantenimiento en toda la edificación.

POSIBLES IMPACTOS EN LOS ELEMENTOS EXPUESTOS:

Una vez analizadas las posibles causas y la dinámica del escenario, a continuación, se enuncian los posibles impactos sobre los elementos expuestos, de llegarse a presentarse una evolución o nueva materialización el evento:

- *Edificación de uso residencial y comercial: Se puede presentar afectación en la estructura de la edificación con dirección carrera 40 # 50-43.*

VALORACIÓN DEL RIESGO

Luego de realizar la respectiva conjugación de las variables que definen el riesgo por movimiento en masa es decir la amenaza y la vulnerabilidad; el análisis del riesgo arrojó los siguientes resultados:

Nivel de amenaza Medio alto: Las características del escenario sugieren la probabilidad de que se presente el evento, así que, en caso de materializarse, éste tiene potencial para generar impactos negativos sobre los elementos expuestos.

Nivel de vulnerabilidad Medio bajo: Los elementos expuestos están ubicados en el área de influencia del fenómeno y son resistentes ante la ocurrencia de este.



Nivel de riesgo Medio alto: La probabilidad de que ocurra un evento adverso es medio alto, y si dicho evento ocurriera, sus consecuencias serían de mediana y alta gravedad.

NOTA: Es importante expresar que, de no llevar a cabo las recomendaciones del presente informe, u otras que sean técnicamente soportadas por profesionales competentes, las condiciones de riesgo pueden aumentar y comprometer otros elementos no mencionados para las condiciones actuales.

Se aclara que las recomendaciones están fundamentadas en lo evidenciado durante la inspección, que por ser de carácter visual son limitadas y esto no evita que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapen del alcance de esta inspección.

Para su conocimiento el Artículo 2° del Capítulo 1 de la Ley 1523 de 2012: "De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.... Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades."

2. Fundamentados en la ficha técnica 121413 de 2025 se realizan las siguientes recomendaciones:

Recomendaciones

Propietario

Del predio de la edificación con dirección carrera 40 # 50-43, se recomienda la realización de un estudio de patología estructural que determine las causas de las afectaciones y las posibles soluciones a las mismas, este estudio debe contemplar las propuestas de intervención necesarias para reparar y rehabilitar la estructura, así mismo determinar si a la estructura de la edificación se le debe hacer un debido proceso de mejoramiento y reforzamiento, dicho estudio también debe contar con el respectivo concepto de habitabilidad de la edificación. Este estudio y posteriores procesos constructivos deben ser acordes a la normatividad vigente, es decir, con el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10), realizados por personal idóneo y capacitado, y bajo la asesoría e inspección de un ingeniero civil o profesional en áreas afines que garantice la estabilidad y funcionalidad de la edificación. Posteriormente se debe llevar a cabo las recomendaciones derivadas de estos estudios, solicitando los respectivos permisos y licencias ante la entidad competente.

Solicitante

Para su conocimiento se realiza informe sobre el evento; remitir informes técnicos al correo electrónico: luzma321@hotmail.com

Inspección 10B Boston

CP 50 # 41-00

Para su conocimiento y actuación según su competencia, como autoridad con presencia en el territorio, para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de este informe, con el fin de reducir los niveles de riesgo.

3. Al consultar la ficha catastral en relación con el propietario y/o poseedor inscrito, del predio ubicado en la Carrera 40 # 50-43, se logra establecer que son los señores **LILIANA GERTRUDIS CORREA BERNAL** identificada con cédula 42.822.486, **LUZ MARINA DE LOS DOLORES CORREA BERNAL** identificada con cédula 21.402.344, **CLAUDIA MARÍA CORREA BERNAL** identificada con cédula 43.052.055, **CARLOS PETER CORREA BERNAL** identificado con cédula 71.730.163, **CLAUDIA ELENA VELÁSQUEZ VILLEGAS** identificada con cédula 43.362.977.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Decreto 0312 del año 2024 que delegó en los Inspectores de Policía y los Corregidores las funciones para disponer de las acciones previstas en los artículos 14 y 202 numerales 1 y 3 de la Ley 1801 de 2016, que nos dice:

“ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.”

“ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor...

3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse...”

Atendiendo el acto mediante el cual se delegó las funciones del alcalde en los Inspectores de Policía, debemos acudir a la Ley 1801 de 2016, para hacer efectiva la función delegada, en este sentido el artículo 4 de la Ley 1801 de 2016 en concordancia con los 149 y 150 de la misma codificación de policía, nos releva de la aplicación del procedimiento de policía, previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, al decirse en el precepto legal lo siguiente:

“ARTÍCULO 4o. AUTONOMÍA DEL ACTO Y DEL PROCEDIMIENTO DE POLICÍA. Las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia; de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2o de la Ley 1437 de 2011. Por su parte las disposiciones de la parte segunda de la Ley 1437 de 2011 se aplicarán a la



decisión final de las autoridades de Policía en el proceso único de Policía, con excepción de aquellas de que trata el numeral 3 del artículo 105 de la ley en mención.

A su turno el artículo 149 de la misma Ley de Policía nos indica:

“ARTÍCULO 149. MEDIOS DE POLICÍA. *Los medios de Policía son los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de Policía, así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas en este Código.*

Los medios de Policía se clasifican en inmateriales y materiales.

Los medios inmateriales son aquellas manifestaciones verbales o escritas que transmiten decisiones de las autoridades de Policía.

Son medios inmateriales de Policía:

1. Orden de Policía...”

Lo anterior nos enmarca el hilo jurídico para ejercer la función delegada por el Alcalde Distrital mediante el Decreto 0312 del año 2024, siendo entonces la expedición de la Orden de Policía el instrumento inmaterial para ejercer la función y de esta forma disponer de las acciones que sean necesarias ante las situaciones extraordinarias de riesgo, dada la autonomía del acto de policía, entendido éste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de Policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia, ésta función se cumple por medio de órdenes de Policía.

Atendiendo el asunto en cuestión y que nos ocupa, siendo una situación amenazante la que se viene presentando en la calle donde se identificó un riesgo, se deberán atender las recomendaciones realizadas por el Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo de Desastres DAGRD.

En consecuencia, se deberá en esta orden de policía, disponer **“Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse”** en el presente caso, para impedir que se ocasione un desastre en el inmueble ubicado en la carrera 40 # 50-43.

Es necesario que por parte de los ocupantes de las edificaciones en riesgo, se tenga en cuenta el principio de corresponsabilidad cuando se trata de situaciones de riesgo o calamidad, como lo prevé la Ley 1523 de 2012 citada por el ente técnico – DAGRD – al citar textualmente: **“Artículo 2° “De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.... Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades”.** Desde esta concepción jurídica, y sin perjuicio del consentimiento de los ocupantes, que se define así:



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

"sin perjuicio, según el Diccionario de la Lengua Española, DILE, 2014, es 'dejando a salvo'. "Sin perjuicio de" quiere decir que la decisión no puede ir contra esa otra obligación. Es una secuencia que significa 'sin daño' o 'sin pérdida' de otro derecho"

Procede la Inspección 10B de Policía en ejercicio de la función delegada y de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016:

RESUELVE

4. **PRIMERO: ORDENAR** a los señores **LILIANA GERTRUDIS CORREA BERNAL** identificada con cédula 42.822.486, **LUZ MARINA DE LOS DOLORES CORREA BERNAL** identificada con cédula 21.402.344, **CLAUDIA MARÍA CORREA BERNAL** identificada con cédula 43.052.055, **CARLOS PETER CORREA BERNAL** identificado con cédula 71.730.163, **CLAUDIA ELENA VELÁSQUEZ VILLEGAS** identificada con cédula 43.362.977 como propietarios del inmueble, poseedores y/o ocupantes del inmueble ubicado en la Carrera 40 # 50-43, acatar las recomendaciones dadas por el DAGRD a través de la ficha técnica 121413 de 2025, las cuáles son:

Recomendaciones

Propietario

Del predio de la edificación con dirección carrera 40 # 50-43, se recomienda la realización de un estudio de patología estructural que determine las causas de las afectaciones y las posibles soluciones a las mismas, este estudio debe contemplar las propuestas de intervención necesarias para reparar y rehabilitar la estructura, así mismo determinar si a la estructura de la edificación se le debe hacer un debido proceso de mejoramiento y reforzamiento, dicho estudio también debe contar con el respectivo concepto de habitabilidad de la edificación. Este estudio y posteriores procesos constructivos deben ser acordes a la normatividad vigente, es decir, con el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10), realizados por personal idóneo y capacitado, y bajo la asesoría e inspección de un ingeniero civil o profesional en áreas afines que garantice la estabilidad y funcionalidad de la edificación. Posteriormente se debe llevar a cabo las recomendaciones derivadas de estos estudios, solicitando los respectivos permisos y licencias ante la entidad competente.

Solicitante

Para su conocimiento se realiza informe sobre el evento, remitir informes técnicos al correo electrónico: luzma321@hotmail.com

Inspección 10B Boston

01.58 de 143-08

Para su conocimiento y actuación según su competencia, como autoridad con presencia en el territorio, para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de este informe, con el fin de reducir los niveles de riesgo.

Debiéndose entender en todo caso, que serán las cabezas del grupo quienes deben atender la orden que se extiende al núcleo familiar quienes deberán velar por esta acción. So pena de asumir las consecuencias por la omisión.

ARTICULO SEGUNDO: ACLARAR que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, la evolución del estado en que se encuentra la propiedad, es bajo su responsabilidad y riesgo, a su vez que estarán sujetos a la sanción prevista en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, respecto de las obligaciones no dinerarias impuestas por la autoridad administrativa.

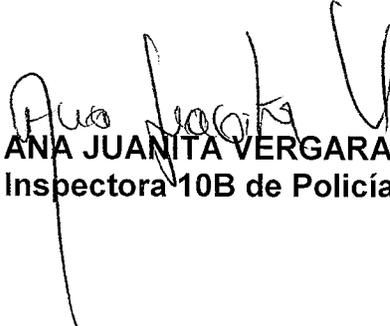
ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que la presente Orden de Policía, no constituye ni debe interpretarse como una autorización o Licencia, la cual deberá tramitarse ante la autoridad competente (Curaduría Urbana).



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por ser de ejecución inmediata y tratarse del uso de la fuerza coactiva estatal en protección de derechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA JUANITA VERGARA GÓMEZ
Inspectora 10B de Policía Urbana


MÓNICA CEBALLOS VELÁSQUEZ
Secretaria



NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha que aparece al pie de sus firmas, hago personal notificación a las personas que más abajo se indica de la resolución que antecede, a quien además se le hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma.

Igualmente, se le informa que en contra de este acto administrativo no procede ningún recurso. Enterados firman en constancia.

Nombre: _____ C.C: _____

Dirección: _____ Teléfono: _____

Fecha: _____ E-mail: _____

Nombre: _____ C.C: _____

Dirección: _____ Teléfono: _____

Fecha: _____ E-mail: _____

Nombre: _____ C.C: _____

Dirección: _____ Teléfono: _____

Fecha: _____ E-mail: _____

Nombre: _____ C.C: _____

Dirección: _____ Teléfono: _____

Fecha: _____ E-mail: _____